



# ORIGINAL

# de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril

#### PRECIOS.

Anuncios para suscriptores, lí nea. . . 0'10 Idem para los que no lo son . . . 0'25

# Núm. 3157.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia, número 4.

# SECCION OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS. SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 26 Abril.)

TELEGRAMA OFICIAL. Madrid 29, á las 8-30 n. MINISTRO DE LA GOBERNACION

a Gobernadores:

La revista de las tropas se ha verificado con la mayor brillantez siendo numerosa la concurrencia que ha acudido al paso de S. M. la Reina tributando á la Augusta Señora la más entusiasta y respetuosa ovacion. Reunidos Ios Sres. Senado res y Diputados en el Pórtico del Congreso fué S. M. calurosamente vitoreada, al regreso de la revista por los representantes de la nacion recibiendo en todas partes inequivocas y expresivas muestras de entusiasmo, adhesion y generales simpapatías. El órden ha sido completo sin que haya que lamentar el más pequeño incidente desagradable.

#### Núm. 1627

#### Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Seguridad.—Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Facundo Vergel Serrano de 40 años, natural de Cabeza de Buey, pelo castaño, color sano cara boca y nariz regulares, y de Antonio Martin Blanco de 42 años, pelo negro, pardos, cara redonda, color sano que el dia 23 de los corrientes se fugaron del Arsenal de Cartagena en donde se hallaban trabajando y acaso de ser habidos los pon-drán à disposicion de este Gobierno. Palma 28 Abril de 1887.

El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila.

#### Núm. 1628

Seccion de Seguridad.—Circular. -Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Walter Willian Neale; de 42 años, de 5 pies y 3 pulgadas de altura, palido de aspecto, moreno claro y buena presencia, sin barba, bigote claro, cabeza muy redonda, frente ligeramente inclinada, en la cual se cree tenga pequeñas cicatri-ces blancas, de cara ordinaria, gruesa y aplastada, nariz roma, boca saliente y manos muy gruesas, dandome cuenta del resultado de las gestiones que se practicarán al

Palma 28 Abril de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dàvila

#### Núm. 1629

#### COMISION PROVINCIAL

de las Baleares

Abierto el dia 31 de Marzo ultimo el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Sto. Cristo de La Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial de esta ciudad, resultó: que las depositadas desde el dia 28 de Febrero próximo pasado asciendan á quinientas una peseta.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial en virtud de lo acordado por

la Exma. Diputacion provincial. Palma 27 Abril de 1887.—El Vice-Presidente, Joaquin Fuster de Puigdorfila.

#### Núm. 1630

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA.

El Exemo. Sr. Director general del Ramo con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«La Administracion de Correos de Rumanía ha determinado retirarse del acuerdo de 1.º de Junio de 1878, relativo al servicio de valores declarados.

Por tanto, desde el recibo de ésta, esa principal y las demás oficinas autorizadas para el envío de valores dejarán de admitir cartas de esta clase con destino á Rumanía.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 25 de Abril de 1887.—El Administrador principal, Enrique Fa-

#### Núm. 1631

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA No habiendo producido resultado la subasta para el arriendo à venta la comision de obras.

libre de las especies de consumo para 1887 88, anunciada para el dia 25 por no presentarse licitador alguno, se anuncia segunda subasta para el dia 7 de Mayo próximo á las once de la mañana en esta Consistorial, con arreglo à Instruccion y con sujecion à las condiciones que obran en esta Secretaria.

Pollensa 26 Abril de 1887.-El Alcalde, Juan Martorell - Miguel Capllonch, Srio.

#### Núm. 1632

AYUNTAMIEMTO DE LLOSETA No habiendo dado resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, se anuncia la segunda para el dia cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en esta casa consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntami-

Lloseta 26 Abril de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Bennasar. -- Por A. del A., Francisco Alcover, Srio.

#### Núm. 1633

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesion extraordinaria de dia 1.º de Enero.—Se acordo: Publicar las listas electorales para Senadores.

Sesion ordinaria de dia 2.-Se acordó: La distribucion é inversion de fondos: Aprobar un dictamen de

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p S sobre el producto de la riqueza Minera que la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el tercer trimestre del año económico actual, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera actas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 22 Abril de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

### Administracion de Contribuciones y Rentas de las Baleares

Tercer Trimestre de 1886-87

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotacion comprensivas del mineral extraido en cada una de ellas durante el tercer trimestre del año económico actual, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p 8 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

RECEIVED AND ADMINISTRATION OF THE PARTY CHARLE FAR ADMINISTRA			Mineral extraído.		Precio á que se ha		Importe del 1 p 8	NOMBRES		
NOMBRES de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Su clase.	Ley	Quintales	boca mina	Importe.	sobre el valor íntegro. Ptas. Cts.	de las personas que han adquirido el mineral.	Observaciones.
Jupiter. Id. San Luis. Id. S. Juan Bta. Id. Id. S. Jorge. Id. Id. Palmesana. Id.	Comellá de las Viñas. Selva. Id. Son Odre. Selva. Id. Cueva de Pujol. S <sup>ta.</sup> Eulalia. Id. Id. Frgentera. S <sup>ta.</sup> Eulalia. Id. Id. Can Tomeret. Andraitx.	Id. Sr. Conde de S. Simon. Id. Compañía Minas Ibiza. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	Carbon. Id. Id. Id. Plomo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	1.a 2.a 1.a 2.a 40°0/0 65	1820 3900 2920 1990 500 10 12 800 50 10 250 200 12462	0'72 0'25 0'80 0'20 4'00 10'00 20'00 4'00 10'00 20'00 1'00 0'50	1310'40 975'00 2336'00 398'00 2000'00 100'00 240'00 3200'00 200'00 250'00 100'00 11609'40	13'10 9'75 23'36 3'98 20'00 1'00 2'40 32'00 5'00 2'00 2'50 1'00 116'09		El mineral á que se refiere est e Estado se halla depositado para su e m b a r q u e despues de beneficiado.

Palma 22 Abril de 1887.—El Administrador, Francisco de Semir.

Formacion del alistamiento de los sificacion y declaracion de soldados mozos sugetos al reemplazo del del alistamiento:-Dar comienzo a los Ejercito.

rante el tiempo de su enfermedad: pobre Ines Vidal y Covas. Autorizar a D. Jaime Juan y Moragues y à D. Basilio Perez y Garcia Cerrar definitivamente el alistapara poder cobrar varias cantidades: miento. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento Se acorda fijar definitivamente las durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre último: La renovacion de tablillas de carruajes:

Sesion ordinaria de dia 16.—Se acordo: Dar por formado el padron dados. de los habitantes de este término y esponerlo al publico por término de quince dias à efectos de reclamacion: Se dio cuenta de varias circulares publicadas en el Bolerin Ofi-CIAL de la provincia.

Sesion extraordinaria de dia 29.-Nombramiento de la Junta repartibles, cultivo y ganaderia.

Sesion extraordinaria de dia 30 Rectificacion del alistamiento.

acordó: Dar por formadas las listas á la aprobacion de la Junta munimaestro herrero: Abrir la recauda- del impuesto de consumos correscion del tercer trimestre de consu- pondiente al ejercicio de 1885-86. mos: Aprobar un dictamen de la comision de obras: Se dió cuenta de la Real orden referente à la rotulacion 1.º y 2.º de 1885 y de 1886. de calles y plazas y anumeracion de casas y edificios.

brero. - Se acordó: Nombrar medi- | Sesion ordinaria de dia 6. - Se

Sesion extraordinaria de dia 5.- [cos y tallador para el acto de la cla-] cargos y descargos de la riqueza Sesion ordinaria de dia 9.—Se rústica y urbana: La distribucion é acordó: Socorrer con tres reales dia- inversion de fondos: Socorrer con rios al pobre Lorenzo Ferrando du- cinco pesetas mensuales á la viuda

Sesion extraordinaria de dia 12.-

Sesion extraordinaria de dia 12. cuentas de 1885-86 y que pasen á la Junta municipal.

Sesion extraordinaria de dia 13.-Llamamiento y declaración de sol-

Sesion extraordinaria de dia 19.-Constitucion de la Junta repartidora de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Sesion ordinaria de dia 20.-Se acordó: Beneficiar los pastos de las comunas de este Municipio durante el año forestal de 1887-88, en la dora de la contribucion de inmue- misma forma que hasta hoy lo ha ta Municipal: Nombrar los contribuvenido verificando ó sea en publica yentes asociados para proceder á el presupuesto adicional al ordina-Sesion ordinaria de dia 30.-Se rio del corriente ejercicio, someterlo electorales para Cencejales y que se cipal y esponerlo al publico por tértijen al publico durante la primera mino de quince dias à efectos de requincena del mes de Febrero: Apro- clamacion: Declarar fallidos la relabar la cuenta presentada por el cion presentada por el Recaudador

> Sesion extraordinaria de dia 27.-Revision de los reemplazos de 1884,

Sesion extraordinaria de dia 6 de Marzo.—Revision de los espedien-Sesion ordinaria de dia 6 de Fe- tes y fallo de reemplazos anteriores.

acordó: El fallo del padre del mozo Miguel Sanchez y Ferrer y de Gabriel Miró y Aguiló del actual alistamiento: La distribución é inversion de fondos: Aprobar un dictámen de la comision de obras: Fallo del padre Gabriel Roselló y Bur-

Sesion ordinaria de dia 13.—Se acordó: Aprobar dos dictámenes de la comision de obras.

Sesion extraordinaria de dia 20. — Fallo de los espedientes de los mozos del actual reemplazo.

Sesion ordinaria de dia 20.—Se acordó: La renovacion de los vocales de la Junta local de instruccion publica: Imponer para las atenciones del presupuesto municipal de 1887-88, un recargo del 16 p 3 sobre la contribución territorial é industrial y otra del 80 p8 sobre el cupo de consumos y renuncias á todo recargo sobre el impuesto de cédulas personales y proponer dichos recargos á la aprobacion de la Junsubasta entre los vecinos: Aprobar acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos: Abrir el tercer turno de prestacion personal.

> Sesion extraordinaria de dia 25. — Se acordó: La adopcion de medios de hacer efectivo el impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1887-88.

Sesion ordinaria de dia 27.—Se acordó: Publicar las listas electorares para Concejales ultimadas y rectificadas durante la primera quincena de Abril: Quedar enterado de que el Recaudador habia ingresado en Tesoreria el importe del tercer trimestre de consumos y Sal: Aprobar el presupuesto municipal ordi nario para el próximo ejercicio, someterlo á la aprobacion de la Junta municipal y esponerlo al publico por término de quince dias á efectos de reclamicion: Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de consumos del próximo ejercicio: Nombrar comisionado para presentar los mozos del actual reemplazo ante la Comision provincial: Satisfacer varias cuentas: Aprobar un dictámen de la Comision de obras.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesion de dia 14 de Febrero.-Nombrar comision para el exámen de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1885-86.

Sesion de dia 26.— Se acordo: Aprobar el presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente

Sesion de dia 2 de Marzo. - Se acordo: Aprobar las cuentas muni-cipales del ejercicio económico de 1885-86, sin perjuicio de lo prescrito en el art. 165 en la Ley Munici-

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesion del dia de aver.

Santañy 11 de Abril de 1887.-El Alcalde, Bernardo Vidal.-P. A. del A., El Srio. Bernardo Rosselló.

#### Núm. 1635

#### CEDULA DE CITACION.

En el Juzgado de primera instan-cia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribania del infrascrito actuario siguen unos autos à instancia de D. Miguel Serra y Massot contra D. Juan Femenia y Tomás en ejecucion de la sentencia recaida en el pleito seguido entre los mismos, sobre pago de cantidad de pesetas, cuyos autos se hallan en el estado del nombramiento de peritos para el justiprecio de los bienes embargados consistentes en el prédio «El Garroveral» situado en el término de la villa de Buñola; y en virtud de lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de enjuiciamiento civil, en providencia de doce del actual se manda hacerse saber el estado de dichos autos á los acreedores contra el mismo Femenia que segun la certificacion del Sr. Registrador de la propiedad de este partido lo son don Damian Boscana y Furió, D. Rafael Cortés y Aguiló, Jaime, Juan y Antonio Serra y Massot, para que se pre-senten en los referidos autos por si quieren intervenir en el justiprecio y subasta del mencionado prédio si les conviniere. Y se publica la pre-sente cédula en el Boletin Oficial de esta/provincia para que llegue á noticia de dichos acreedores por ignorarse sus domicilios.

Palma trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete. - Guillermo

Vidal.

le

-

# Núm. 1636

#### TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.-Negociado 3.º.-Emplazamiento.-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 4.º de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan Manuel Martin Administrador de Hacienda pública que fué en las Islas Baleares, cuyo paradero se ignora a fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado à recoger y contestar los pliegos de repartos ocurridos en el examen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia correspondientes à los meses de Enero, Febrero v Abril de 1869, en la inteligencia que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lu-

Madrid 21 de Abril de 1887.-Manuel Tomé.

#### Núm. 1637

D. Luis de Leon Gavarito y Guerrero, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto de Palma.

Hago saber: que segun comunicacion del Exmo. Sr. Comandante diez y nueve años once meses y ocho general de la Escuadra de Instruc-

cion, hay quince vacantes de fogoneros en los buques que la componen, y se anuncia por si á algunos babitantes de esta Isla les convenga cubrirlas, en cuyo caso deberán presentarse en esta Comandancia á los efectos que haya lugar.

Palma 13 de Abril de 1887.—Luis

#### Num. 1638

D. Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta Provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita llama y emplaza al patron y tripulantes del Laud que en la tarde del dia 6 de Octubre del año último fué apresado por el Cañonero Pilar en aguas de la Isla Dragonera cargado con 28 bultos de tabaco de contrabando asi como tambien á los que se consideran dueños de este y buque de referencia á fin de que en el termino de 30 dias contados desde él de su publicacion en el Bole-TIN OFICIAL de esta referida provincia se presenten ante esta Fiscalia à responder à las cargos que le resultan en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lu-

Palma 5 Abril 1887.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José

M.ª Vives.

#### Núm. 1639

D. Luis Oliver y Bosch, Alferez de Navio graduado y Ayudante de Marina del distrito de Felanitx.

Habiéndose de proveer, por oposicion, de un práctico, de número en Puerto Colom con sujecion à la R. O. de 11 de Marzo 1886, se hace saber al público por medio del presente edicto para que los que quie-ran obtar á dicha plaza presenten en esta Ayudantia los documentos que se previenen en la citada Real orden dentro el término de treinta dias à contar desde su publicacion en el Boletin Oficial de esta pro-

Felanitx 12 de Abril de 1887 .-Luis Oliver.

## Núm. 1640

D. José Vilanova Torrens, Teniente del Batallon Reserva de Inca numero ciento cuarenta y Fiscal instructor de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de la Zona miliuar de Inca contra el recluta Jose Martorell Castañer por el delito de desercion.

Por la presente requisitoria llamo cito yemplazo a José Martorell y Castaner hijo de José y de Antonia de diez y nueve años once meses y ocho

reemplazo por el cupo de Pollensa con el numero trecientos dos, natural de dicho pueblo provincia de Baleares, sin oficio ni señas personales, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin Oficial de la Provincia, comparezca en el edificio de Santo Domingo de esta Villa á mi disposicion, para responder à los cargos que le resultan en la causa que de órden del Sr. Teniente Coronel Jefe accidental de esta Zona se le sigue, con motivo de no haber verificado su presentacion para ser destinado á Cuerpo el dia primero de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Martorell Castaner, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las segu ridades convenientes al edificio de Sto. Domingo de esta villa y à mi disposicion pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Inca à los quince dias de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—José Vilanova.

#### Núm. 1641

D. Francisco Domingues y Bonet, Teniente del cuadro Permanente del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinia y nueve, y Fiscal en la causa instruida contra el mozo sorteado de esta Zona militar para servir en el Ejercito, Pedro Molina Brós, por desercion.

Por la presente requisitoria se cita Ilama y emplaza al referido Pedro Molina Brós, hijo de D. Pedro y de D.\* Carlota, natural de Sevilla, avecindado antes en esta ciudad de Palma, y hoy en ignorado paradero, de veinte años de edad, y cuyos señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, y estatura más bien alta que baja; para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceia de Madrid, se presente en el Cuartel de Caballeria de esta Plaza para dar sus descargos ane el Fiscal que suscribe en la referida causa que se le sigue.

Por tanto, se interesa y ruega á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policia que, si lo hallasen, lo detengan para los fines indicados.

Palma veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.— Francisco Dominguez.

#### Núm. 1462

#### HARINERA BALEAR.

Por acuerdo de la Comision nombrada por la Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el 30 de Noviembre último; la subasta de los inmuebles de la C.º y muebles á ellos anejos, tendrán lugar, el 31 de Julio del corriente año á las doce de la mañana en las oficinas de la Sociedad, bajo las siguientes condiciones, aprobadas por la Junta general ya indi-

1.ª La subasta será pública, à pliego cerrado, y no se adjudicara, si la postura no acomoda.

2. Los pliegos deberán quedar presentados con 24 horas de anticipacion à la señalada para la subas-ta, no admitiéndose ninguno sin el depósito prévio de diez mil pesetas à nombre de la Harinera Balear en el Cambio Mallorquin.

3. El pago de la subasta, si los pliegos no hablan de condiciones, deberá quedar satisfecho en efectivo dentro de los 30 dias siguientes al del remate.

Para la adjudicacion se tendrá en cuenta las condiciones que se ofrezcan para el pago.

4. Del acto de subasta se estenderà acta notarial.

5. Los gastos de escritura, traspaso y demás, serán de cargo del comprador.

6. Los inmuebles y muebles á ellos anejos, maquinaria y demás, se subastan en el estado actual en que se encuentran.

7.ª Se facilitarán cuantos datos sean solicitados acerca del estado de la fábrica, maquinaria y demás, y se concederán los correspondientes permisos para su inspeccion.

8. Se concede el derecho à los licitadores que, siendo accionistas, reunan 300 acciones, de poderse quedar con la subasta, mediante la bonificacion de un medio por ciento sobre la postura mas alta, siempre que hubiese sido admitida.

En caso de ser varios los licitadores comprendidos en esta condicion que quieran hacer uso del beneficio que se les reserva, se continuará publicamente entre ellos la puja, adjudicándose definitivamente al mejor postor.

De este beneficio deberá hacerse uso precisamente dentro de los tres dias siguientes al 31 Julio de 1887 fecha de la subasta.

Palma 29 Abril de 1887 .- Por D. de la Comision, Gabriel Moner.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sanciona-

do lo siguiente:

Articulo 1.º Se autoriza el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.º El arrendamiento se verificará premio concurso público, anunciado con cuarenta días de anticipacion, y celebrado ante una Junta presidida por el Presidente del Consejo de Estado, y compuesta de siete Senadores y siete Diputados, olegidos respectivamente por el Senado y el Congreso; del Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, del Presidente de la . eccion de Hacienda del Consejo de Estado, del Gobernador del Banco de España y del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio. Formarán también parte de la Junta, con voz, pero sin voto, el Director general de Rentas, el Director de lo Contencioso y el Interventor general de la Administracion del Estado.

Art. 3.º Las proposiciones habrán de contener necesariamente la aceptacion de todas las condiciones que es-

tablecen las adjuntas bases.

Art. 4.° La Junta creada por el art. 2. resolverá, sin ulterior recurso gubernativo ni contencioso, todos los incidentes á que de lugar el concurso, y consultará al Gobierno dentro los ocho días siguientes al señalado para la admision de proposiciones, bien que se desestimen las presentadas, bien que se acepte la que, teniendo principalmente en cuenta el aumento de la participacion del Estado sobre el tipo fijo, se juzgue más

Art. 5.º En ningún caso podràn reducirse los derechos y garantías del Estado consignados en las bases de

Art. 6.º El Presidente y Vocales de la Junta que tengan voto en la misma no podrán abstenerse de emi-

Art. 7.° Las proposiciones se presentarán ante la Junta en pliegos cerrados y sellados, acompañándose á las mismas el documento que acredite haber depositado en métalico ó en valores públicos á los tipos establecidos, bien en la Caja general de Depósitos, bien en las sucursales de la misma en provincias, en las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero ó en el Banco de España y sus sucursales, la suma de 5 millones de pesetas, sin cuyo requisito no será admitido pliego alguno.

Art. 8.º El acto de la entrega y apertura de pliegos será público, sin que pasada la hora señalada para la presentacion puedan admitirse nuevos pliegos ni modificarse los presenta-

dos.

Art. 9. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso.

Art. 10. Las proposiciones presentadas, el dictamen de la Comision, los votos parsiculares, si los hubiese, y la decision definitiva del Gobierno se publicarán en la Gaceta de Madrid.

sicion admitida no formalizase el con- I go por inventario valorado de los trato ni otorgase la fianza definitiva dentro del mes siguiente á la adjudicacion, perderà la cantidad consigna-

da como depósito.

Art. 12. Si el autor de la proposicion consigna en ésta el propósito de formar una Compañia, tal manifestacion no será obstàculo para que se formalice el contrato y otorgue la fianza difinitiva en los términos señalados en el artículo anterior; pero constituida la Compañia y aprobada por el Gobierno la cesion, se entenderà subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato, sin que por la trasmision se devengue el impuesto de derechos reales.

Art. 13. El Gobierno, utilizando en la forma que estime oportuno el personal de Ingenieros agrónomos é industriales, organizará durante el período de arrendamiento un Cuerpo pericial que se encargue en su día de la renta, y que reuna á los conocimientos teóricos los prácticos adquiridos en el extranjero, en las provincias de Ultramar y en las Fábricas y dependencias de la renta en España.

Art. 14 El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Bases para el contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

Primera. La personalidad ó Sociedad contratista habrá de ser española, con domicilio en Madrid y sin dependencia de Corporaciones ó comités extranjeros.

Segunda. El arriendo será por tér-

mino de doce años.

Tercera. Para fijar la cantidad que el contratista garantice al Estado como producto líquido de la renta en cada año, se entenderá dividido el plazo total del contrato en cuatro períodos iguales de tres años cada uno. Durante el primer período abonará el contratista 90 millones de pesetas anuales; durante el segundo, el término medio del producto líquido obtenido en los años segundo y tercero, y durante el tercero y cuarto período, el término medio del producto líquido obtenido en el período inmediato anterior.

Además de la cantidad que represente en cada año el tipo fijo garantizado, el contratista abonará el 50 por 100 del exceso del producto liquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad.

Cuarta. Para fijar el producto líquido de la renta se deducirá del total

1.° El importe de adquisicion de la primera materia y gastos generales de | administracion y elaboracion correspondientes à las manufacturas vendidas durante el año.

2.° El interés de 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negociado sin contar la fianza.

Quinta. El importe de los derechos de regalía que según la legislacion actual ó la que se establezca perciba el Estado por los tabacos importados por particulares, se apreciará como producto de la renta en las liquidaciones con el contratista.

edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las Fábricas y almacenes actuales, y los devolverá con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, al terminar el contrato.

En dicha valoracion no se incluirá el importe de los solares de las edifi-

Recibirá igualmente pagándolos al precio de coste y costas, el tabaco en rama y elaborado, envases y demás útiles para la fabricacion existentes en las dependencias del Estado al empezar el contrato.

Para practicar el inventario valorado, determinar las existencias y el precio de las mismas y justificar el importe de adquisicion de la primera materia y gastos generales de administracion, se nombrará una Comision compuesta de dos Delegados del Gobierno, dos de la Compañia concesionaria y el Director general de la renta, que la presidirá.

Séptima. El contratista quedará subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda en todos los contratos pendientes sobre adquisicion de primeras materias, útiles y efectos de la fabricacion, arriendo de almacenes, trasportes y demás, excepto en lo relativo á incidencias de servicios

ya realizados.

Octava. El contratista quedará obligado á sostener las actuales Fábricas en las mismas localidades en que se encuentran, y á conservar en cada una constantemente un número de operarios que no sea inferior al 75 por 100 de la mayor dotacion habida durante el último año de la administracion del Estado. Necesitará autorizacion del Gobierno para disminuirlo en mayor proporcion, ó para cerrar cualquiera de las Fábricas.

Además habrá de establecer en los puntos que designe el Gobierno, oído el contratista, durante los tres primeros años del contrato, tres almacenes destinados á recepcion y depósitos de tabacos, y durante los seis años siguientes, ó antes, tres nuevas Fábricas con todos los adelantos modernos. Los planos y presupuestos serán aprobados por el Gobierno, y su coste será de abono al contratista en la liquidacion final del contrato.

Novena. El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecucion del contrabando, y el contratista no tendrá intervencion alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represion, tanto terrestre como marítima; pero podrá ejercer vigilancia con el fin de proponer á la Administracion las variaciones en el servicio que estime útiles al interés de la renta, y para reclamar del Gobierno el auxilio que en casos determinados sea conveniente á la represion del contrabando. Podrá igualmente proponer el aumento del resguardo existente, siendo de su cuenta los gastos que este aumento

El contratista no podrá reclamar al Estado indemnizacion de perjuicios causados en la renta por de frandacion ó contrabando, pero se computarán como producto de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represion administrativa ó judicial del contrabando y la Art. 11. Si el autor de la propo- Sexta. El contratista se hará car- defraudacion de la renta misma.

Décima. Podrá tener el contratista todas las expendedurías que considere convenientes; pero no podrá sin auto. rización del Gobierno, dejar de tener alguna en los puntos ó localidades en que existan al celebrarse el contrato.

Undécima. El contratista conser. vará en las Fábricas el número, clases y precios de las labores existentes, no pudiendo alterarlo sin prévua autori. zacion del Ministro de Hacienda, Además podrá establecer las que considere convenientes, poniendo en conocimiento de la Direccion del ramo las condiciones especiales de las mismas. El contratista deberá admitir y expender en comision los tabacos elaborados en las provincias y pose-siones de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que, de acuerdo con él, señale el Gobierno.

Los productos líquidos de estas comisiones se computarán como parte de la renta.

Las cantidades de tabaco de Filipi. nas, de Cuba, de Puerto Rico y de Canarias, en sus diversas clases, que adquiera el contratista, guardarán, con respecto á la totalidad de sus adquisiciones, cuando menos la proporcion de 6 millones de kilogramos del de Filipinas, 3 millones de kilogramos del de cuba, 1.500.000 kilogramos del de Puerto Rico y 400.000 kilogramos del de Canarias, que ha sido la señalada entre unas y otras cantidades durante el último año en que ha tenido á su cargo este servicio la Administracion del Estado; entendiéndose que, si aumentasen las necesidades del consumo, y fuera éste mayor de los 21 millones de kilogramos à que corresponden las cantidades mencionadas, se aumentarán también las mismas en idéntica propor-

Si durante el tiempo del arriendo se producen tabacos en nuestras posesiones del golfo de Guirea é islas de la Occeanía, el contratista, de acuerdo con el Gobierno, podrá admitirlos para fomentar el cultivo en aquellas regiones pero sin disminuirse las cantidades que, con arreglo al párrafo anterior, se han de tomar de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Canarias, rebajándose por 10 tanto, de la adquisicion extranjera.

Podrá el Gobierno obligar al contratista á aumentar la cantidad pro porcionada del producto nacional siempre que su adquisicion no sea más onerosa que la del tabaco extranjero de análoga calidad.

Duodécima. Trascurrido los dos primeros años del arriendo, el Gobierno podrá conceder autorizaciones para cultivar en la Península é islas adyacentes tabaco destinado á la exportacion al extanjero ó á la fabricacion oficial, con sujecion á las reglas que préviamente dictará la Administracion, de acuerdo con el contratista, respetando las franquicias regionales que en la actualidad existan respecto el cultivo y consumo de la planta. La cantidad de tabaco de esta proceden. cia que adquiera el contratista para las Fábricas se bajará de la que pueda introducir del extrangero, según la base anterior. Antes de conceder las autorizaciones para el cultivo, el Gobierno dara cuenta á las Cortes de las condiciones en que hayan de ser aquéllas otorgadas.

Pliego num. 2 del Boletin Oficial num. 3157. Décimatercera. El contratista es- hubiese declarado corrresponder al de la propiedad del Estado que ha de cion general en los términos expresa-

tará relevado, por el hecho de su con trato, del pago de la contribución industrial. No se exigirán derechos de ninguna clase á la importación de los tabacos en rama, bien se dediquen á la elaboración ó bien se declaren inútiles para ella, como tampoco á la exportación de los tabacos elaborados por el contratista que se destinon al extrajero. De ignal suerte no se exigirán derechos de importación á las máquinas y útiles para la fabricacion, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operación.

Décimacuarta. El contratista deberá tener un repuesto de tabaco de las calidades y en la cantidad cuyo minimum se fijará por el Gobierno, oido el contratiste, antes de empezar el contrato, y no será menor que las existencias que el mismo contratista reciba de la Hacienda. Dicho repuesto deberá aumentarse durante el término del contrato en proporcion al mayor consumo.

La falta de repuesto dará motivo à la imposicion de una multa equivalente al 10 por 100 del valor de la cantidad de tabaco que represente la falta con relacion al minimum fijado.

Décimaquinta. Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que el contratista habrá de entregar al Estado al cesar el arrien do. Este repuesto será evaluado según el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada. El valor del repuesto y el de las Fábricas y edificios á que se refire el párrafo segundo de la base 8.4, se abonará al contratista por sextas partes en los tres años últimos del arriendo, y los tres inmediatos siguientes á la conclusion del mismo.

en·

las

da-

m-

or.

rdo

llas

las

rafo

ba,

ias,

lai.

011.

nal

dos

ier-

rta.

ion

que

tra-

sta,

ales

ecto

La

ara

eda

1 18

188

Go-

las

El importe de las seis anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidacion de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono reciproco del interés anual de 5 por 100.

Decimasexta. Al terminar el contrato se hará otra liquidacion general, en la que será de abono al contra-

1.º El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.º El valor de las nuevas Fábricas, maqinarias de las mismas y almacenes á que se refiere la base 8.ª Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual, y en las maquinas el 4 por 100 por amortizacion. Este descuento no del solar.

3.º Las mejoras extraordinarias y adquisicion de máquinas que, prévio presupuesto aprobado por el Gobierno y declaracion expresa en cada caso de que serán de abono en la liquidacion, se hiciesen en las actuales Fábricas durante el contrato, y en las cuales se hará la deduccion de 2 y 4 por 100 por amortizacion.

No serán de abono los gastos de conservacion y reparacion, ni las me-Joras ordinarias, ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes

4.º Cualquiera otra cantidad que con de España, más el 1 por 100. arreglo á las bases del contrato se

Contratista.

Serán cargo del contratista:

1.º Las cantidades que durante los tres últimos años, y con arreglo á la base 15.ª, hubiese reservado en su poder el contratista para pago del repuesto, Fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra el contratista y no

3.º El valor de los edificios, má quinas y enseres que hubiese recibido el contratista, según la base 6.ª, y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos se apreciarán las valoraciones hechas al in cautarse el contratista y al devolverlos, autorizándose en las últimas una disminucion por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios, y 4 por 100 en la maquinaria.

4.º Cualquiera otra responsabilidad que segun el contrato tenga el contratista.

Decimaséptima. El contratista nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas y direccion de labores; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado les reconczca ò declare pension, abono de tiempo de servicios ni categorías por los servicios prestados al contratista.

Este queda obligado á poner en conocimiento del Gobierno las plantillas de sus empleados, con los sueldos que se les asigne, y únicamente los que de éstos sean aprobados por el Ministerio de Hacienda serán considerados como gastos de fabricacion. También quedará obligado el contratista á admitir en las Fábricas, sin retribucion por su parte, los individuos del Cuerpo pericial, determinado en el art. 13 de la ley, que designe el Gobierno.

Décimaoctava. Los pagos al Esta. do se realizarán por el contratista en la Tesorería Central, no obstante, podrá entregar en las Tesorerías de las Delegaciones la moneda de cobre que, según la legislacion general, sea admisible en cada uno de los pagos. Éstos se verificarán en los plazos si-

El valor de los tabacos y útiles para la fabricacion en cuatro plazos iguales: el primero al incautarse de los efectos, y los otros tres al terminar cada uno de los tres trimestres siguientes.

El importe de la anualidad fija, por dozavas partes, el día último de cada uno de los meses de duracion del contrato y el importe de la participacion en el beneficio ó aumento durante el trimestre siguiente al término de cada año económico, en cuyo trimeshará en la parte relativa al valor tre se hará la liquidacion del año con 14.ª intervencion del Delegado del Gobierno.

Décimanovena. El estado podrá exigir al contratista, seis meses después de requerido al efecto, un anticipo que no exceda de 8 millones de pesetas por cada año restante del plazo del arriendo. El reintegro del capital é intereses del anticipo se verificará por partes iguales en los años que resten de contrato, si el Estado no refiere adelantar la devolucion.

no podrá exceder del tipo medio que para el descuento establezca el Banco

usufructuar el contratista y como dos en la base 16. para la terminacion garantía del contrato, prestará aquel una fianza de 20 millones de pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos; fianza que el Gobierno, en el trascurso del arriendo y teniendo en cuenta la marcha de la renta y las cantidades invertidas en nuevas Fábricas y almacenes, podrá reducir si lo estima conveniente, pero en ningún caso podrá ser menor de 12 millones de pesetas.

Vigésima primera. Todos los edificios, enseres de elaboración y materia para fabricar ó manufacturada, serán aseguradas de incendio por cuenta del contratista, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

En el caso de aseguramiento se preferirá, en igualdad de condiciones, á las Empresas nacionales.

Vigésima segunda. En la dependencia central de la Administracion de la renta, á cargo del contratista, habrá un Delegado del Gobierno, Interventor de todas las operaciones de la Empresa. El Delegado tendrà derecho à visitar en todo tiempo las Fábricas, establecimientos, almacenes y expededurías; á examinar las primeras materias y las labores; á inspeccionar la contabilidad, libros registros y á comprobar la cuenta de Caja. Para el despacho de este servicio tendrá á sus órdenes el personal de confianza que designe el Gobierno. Además, cuando éste lo considere conveniente, delegará sus facultades en otros empleados ó agentes para comprobar y examinar la contabilidad general de la Empresa ó especial de cualquiera de sus establecimientos ó de pendencias y labores ó manufacturas; así como también para asegurarse de la regularidad de la Administracion.

Vigésima tercera. Los Administradores ó representantes del contratista estarán obligados á facilitar al Delegado y demás agentes nombrados por el Gobierno, con arreglo y para los fines de la base anterior, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones de la Empresa.

Vigésima cuarta. Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las bases anteriores dará derecho al Gobierno para imponer al contatista una multa cuyo máximum se fija en 20 mil pesetas, sin perjuicio de la reparacion ó indemnizacion que corresponda. La multa podrá elevarse de 20 á 100.000 pesetas, en los siguientes

1.° Si el contratista incurre dos veces en la multa señalada en la base

2.° Si no lleva bien y al día la contabilidad.

3.° Si su administracion rehusa la exhibicion de sus libros ó documen tos, ó no justifica la regularidad de sus operaciones. El contratista podrá alzarse por la vía contencioso-administrativa, de la resolucion del Gobierno respecto á la imposicion de multas.

Vigésima quinta. En todo tiempo el Gobierno se reserva el derecho de El interés de anticipo en cada año rescindir el contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes con-

1.ª El Gobierno se incautará de Vigésima. Para asegurar el valor la renta y se practicará una liquida- edificios, máquinas y demás, los

del contrato.

2.ª Si de la liquidacion practicada resultase que el constratista no recobraba su capital integro y un 6 por 100 anual por interes del mismo, el es Gobierno abonará la diferencia, y además el importe de una anualidad de intereses.

3. Si resultase que el contratista no sólo retiraba su capital é intereses, sino que había obtenido beneficio, el Gobierno abonará la equivalencia de los beneficios probables durante un año, estimados con relacion al promedio de los obtenidos en los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relacion á los obtenidos en todo el tiempo transcurrido del arriendo.

Vigésima sexta. Si transcurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad fija de 90 millones de pesetas ó del canon señalado si éste supera á dicha cantidad, el Estado podrá rescindir el con-

En este caso sólo abonará al contratista las pérdidas que hubiere sufrido hasta la fecha en su capital, pero no intereses de aquél ni beneficios probables.

Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extanjera, ó calamidades de carácter público y general, no habrá lugar á la rescision, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad por cuenta del Estado mientras subsistan las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria. Los resultados del monopolio mientras los gastos y los ingresos hayan sido por cuenta del Estado, no se computaràn en la liquidacion del canon fijo del trienio siguiente.

Para señalarlo se completarán las tres anualidades, retrotrayendo el cómputo á un periódo de tiempo igual à la duracion de la anormalidad prevista en un párrafo auterior.

Vigésima séptima. Procederá la rescision del contrato à cargo y riesgo del contratista:

1.º Cuando no realice con puntualidad el pago del importe del arrendamiento fijo, el de la participacion en los beneficios que correspondan al Estado, con arreglo à la base 3.º, ó el valor de los tabacos y útiles para la fabricacion é que se refiere la base 6.\*

2.º Si se llegan á imponer, y quedan firmes por no entablar la via contenciosa o confirmarse por esta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen, por valor de 20 ó 100.000 pesetas.

Las consecuencias de la rescision en estos casos serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados en la base 16° para la conclusion del contrato, y responderá administrativamente con la fianza y cualquiera clase de bienes à que tenga derecho el contratista, del reintegro al Estado del débito de aquél é indemnizacion de los perjuicios que pueda inferirle la rescision.

Además de los desperfectos en

sistirán en lo que falte para cubrir, con el producto líquido que este obtenga en el tiempo restante del contrato, el canon que corresponderia en cada año, partiendo del que se hubiese fijado últimamente, según la base 3.ª y calculando 3 por 100 de aumento anual por la participacion del Estado en las utilidades líquidas.

Vigésima octava. La rescision à que se refiere la base 25.ª tendrá que ser acordada como medida de gobierno por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá re

clamacion alguna.

Vigésima novena. La rescision en los casos a que se refieren las bases 26.ª, y 28.ª, se acordará prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolucion del Ministro de Hacienda procederá la

via contenciosa.

Trigésima. Si el Gobierno lo estimase oportuno, encomendará al contratista la venta de los efectos timbrados en las expendedurias de la renta de Tabacos, abonando el precio que se convengan por este satisface.

Trigésima primera. El contratista no podrá hacer reclamacion alguna fundada en falta de exactitud ó error de los datos incluidos en los estados formados por la Intervencion general del Estado, y que para facilitar el estudio de este asunto se acompañan, toda vez que están sujetos à la rectificacion que pueda producir el axamen de las cuentas de que se han tomado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares yeclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y

siete.

#### YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda Juaquin Lopez Puigcerver.

#### EXPOSICION

Sancionada por V. M., en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), la ley autorizando al Gobierno para el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta del tabaco en la Peninsula, se constituya la Junta encargada de presidir el concurso, y que con el sano acuerdo que ha de inspirar sus para la mejor ejecucion de la ley.

preceptos de ésta y las bases, según ciones del adjunto proyecto de Real las cuales procede estipular en su decreto que, de acuerdo con el Condía el contrato de arrendamiento, á sejo de Ministros, tengo la honra de unos y à otras forzosamente ha de | someter à lo aprobacion de V. M. referirse cuando deba precederle, y como resultado ó consecuencia suya seguirle, lo cual no obsta para que, atendida la importancia de los actos que se han de producir en el momento de iniciarse las nuevas relaciones del Estado con el contratista surjan verdaderos casos de aplicacion práctica y desenvolvimiento de las mismas bases, que la Direccion de Rentas cuidarà de ir estudiando maduramente para proporcionar á la Junta y al contratista en su dia todos los datos y noticias que la indole del asunto naturalmente reclama. Interesa también señalar la fecha en la cual deba darse posesion al contratista y los requisitos que han de preceder ó acompañar á la entrega de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las Fábricas y almacenes actuales, así como de las existencias de tabaco en rama y elaservicio, y que no podrá nunca ex-ceder de lo que en la actualidad se les para la fabricacion. Y si bien el exacto cumplimiento de la base 6.º exige que los inventarios y valoraciones se hagan con escrupuloso detenimiento en el plazo y tiempo que tales operaciones y la de la entrega definitiva naturalmente requieren, esto en modo alguno impide que, mediante el resultado que pueda arrojar el recuento y repeso que al final de cada año económico se hace en las Fábricas, reciban el contratista, ó en su representacion las personas que éste designe préviamente, las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricacion existentes en las dependencias del Estado, abonando inmediatamente, conforme al párrafo tercero de la base 8.\*, el importe de todo ello por los resultados de la citada liquidacion provincial, no pudiendo detenerse el pago por ningún motivo sin perjuicio de ventilarse después cualquier reclamacion que pudiera hacerse, y á reserva todo ello de la entrega definitiva al contratista, según las reglas que se dicten para el buen cumplimiento de la base 6.ª del con-

Se fija el día 1.º de Julio próximo como fecha desde la cual ha de entenderse formalizado el contrato, teniendo en cuenta las dificultades que en otro caso ofreceria la determinacion del plazo total del arriendo, el señalamiento de los productos li- tario su contenido y redactando la quidos y cantidad abonable en el oportuna acta. Los actos de entrega próximo ejercicio económico, y en y apertura de pliegos serán públicos. general la liquidacion de gastos é Cuarta. Dentro de los ocho días siones del Norte de Africa, es de ingresos, si por realizarse la entrega siguientes, la Junta pasará al Gourgente necesidad que con el fin de provisional más tarde de lo previsto que puedan ponerse en vigor los fuera forzoso imputar a la Hacienda preceptos de dicha Soberana dispo parte de las utilidades líquidas del sicion, se anuncie conforme à lo que ano. Además, aun en el supuesto de exige su art. 2.°, el concurso públi- que la Junta y el contratista utilizaco que ha de preceder al contrato ran el máximun de los plazos fijados que en su dia formalice el Estado por la ley para dar dictamen, pres con la persona ó entidad social dis-tar la fianza y otorgar la escritura, puesta à encargarse de los servicios ni el retraso seria importante, ni el de la renta. Importa, ante todo, que perjuicio sensible, pudiendo en todo caso el contratista evitar uno y otro acelerando la prestacion de la fianza.

Las expuestas declaraciones, enresoluciones, adopte todas aquellas caminadas à evitar las dudas en el medidas que juzgue más provechosas acto público del concurso, y la deter- las dependencias del Estado. Si la

Madrid 22 de Abril de 1887.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M,

Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

En consideracion à las razones expuestas por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la autorizacion concedida por el artículo 1.º de la ley de esta fecha para el arrendamiento de la fabricacion y venta del tabaco, y conforme à lo prevenido en el articulo 2.º de la misma,

Vengo en disponer que el concurso público que ha de celebrarse en la forma que previene la citada disposicion legislativa, tenga lugar con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. Elegidos que sean por los Cuerpos Colegisladores los Senadores y Diputados que han de formar parte de la Junta destinada à intervenir en el concurso, el Presidente del Consejo de Estado, que ha de serlo también de ella, según el ya citado art. 2°, cuidará de reunirla inmediatamente para proceder à su constitucion, à fin de que intervenga con plenas facultades en cuanto juzgue util y necesario para la mejor observancia de la ley, resolviendo todas las dudas que se ofrezcan, y dictando por si las reglas que estime oportunas en los actos previos, inherentes o posteriores al concurso, hasta que emita su informe al Gobierno.

Segunda. Las proposiciones se presentarán firmadas por la persona ò representacion legal de la entidad proponente, cuyo nombre se expresará también en el sobre del pliego cerrado, que deberá contener cada ut a de aquellas, y al cual se acompañará el resguardo que acredite el depósito à que se refiere el art. 7,° de

la ley.

Tercera. El acto de la entrega de pliegos con las proposiciones se verificará ante la Junta del concurso con asistencia de Notario público en el local de la Presidencia del Consejo de Ministros, el dia 4 de Junio próximo, de una á tres de la tarde Llegada esta hora se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, leyendo el No-

bierno el informe á que se refiere el art. 4.º de la ley, pudiendo pré-viamente reclamar de la Administracion cuantos datos y antecedentes

estime oportunos.

Quinta. El dia 1º de Julio del presente año, si se hubiese ya constituido la fianza y formalizado el contrato, se hará la entrega provisional al contratista de los edificios, máquinas y enseres para la fabricacion, así como de las existencias de tabacos en rama y elaborados, envases y demás útiles existentes en minacion de la fecha en que han de escritura no se hubiese otorgado en

perjuicios abonables al Estado con-; Claros y terminantes como son los tener lugar, constituyen las disposi-, la expresada fecha, la entrega provisional se realizará dentro de los cuatro dias siguientes a! cumplimiento de este requisito.

Sexta. El arrendatario designará, antes de la fecha en que haya de empezar à regir el contrato, las personas que deban hacerse cargo en concepto de entrega provisional de lo expresado en el artículo precedente, según los inventarios debidamente formados valorándose las existen. cias por el resultado del recuento y repeso de fin de año económico, y se levantarán actas en las que se acreditará, ó la conformidad del contratista y sus representantes, ó las reclamaciones que creyeren convenientes hacer; con independencia todo ello de la entrega definitiva que se ha de formalizar en su día, mediante las reglas que se dicten para la mejor aplicacion de la base 6.ª del

Séptima. El contrato se entenderá formalizado para los efectos de la líquidación de productos, cualquiera que sea la fecha de la entrega provisional, el dia 1.º de Julio del corriente año, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista, é imputables al mismo, todos los cobros y pagos que procedan de actos posteriores al 30 de Junio.

Octava. El importe del primer plazo, que según la base 18.º del contrato debe abonar el contratista por el valor de los tabacos y útiles para la fabricacion al incautarse de los efectos, se fijará con arreglo á la liquidacion formada en el acto de la entrega provisional, no pudiendo detenerse por motivo alguno el abono de la cantidad correspondiente, sin perjuicio de ventilar después de hacerse el pago, y según la naturaleza del caso, cualquiera reclamacion que el arrendatario formule sobre el valor dado á lo recibido provisionalmente.

Novena. La Direccion general del ramo facilitará al contratista, antes de la entrega provisional de la renta, notas de los servicios actualmente establecidos, del personal obrero ocupado en las Fábricas, copias de los contratos celebrados y pendientes para el suministro de primeras materias y útiles de fabricacion y demás datos que exige el debido cumplimiento, aplicacion y desarrollo de las bases que forman

parte de la ley. Décima. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y copias de ella para la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda. Juaquin Lopez Puigserver.

(Gaceta 23 Abril)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.

			, atom	1	can á pública subasta el im-	
INDICE DEL MES DE ABRIL.	nieros de Montes. (Suple-	3153	ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS		puesto de consumos 3100	
OPTERMO DE LA PROVINCIA	mento.) Idem id. id. id. se anuncia la	Pul	lica relacion de los compra-	110	y Valldemosa invitan á los	
le cantille de dose di	vacante de una catedra en la Universidad de Zaragoza.	3154 n	ores de fincas de bienes acionales que les vencen		cosecheros y tratantes para estipular conciertos. 3150	
menez Allumo.	Publica Exposicion Real De-	p	1- Journto of moo de	3156 E	de Llummayor publica los	
tada por D. Miguel Con-	creto y reglamento para el régimen interior de las Sec-	! Tde	m de las fincas adjudicadas	3156	ingresos y pagos realizados durante el tercer trimestre	
ing de mineral lighte do la	ciones de Fomento. Circular à los Sres. Alcaldes		or el Estado en 31 de Marzo. ADMINISTRACION		de 1886-87.	
mina San Cayetano.	para que remitan por el me-	C:-	DE CONTRIBUCIONES Y RENT. cular recordando á los se-	AS E	1 de la Puebla invita à los co-	
instruccion pública se anuncia la vacante de una	dio más rápido el resul- tado de las elecciones mu-	f	fores Alcaldes remitan los		secheros tratantes y fabri- cantes para estipular con-	
atodra en el Histituto do	nicipales que deben cele-	8	pendices al amillaramiento si no quieren incurrir en		ciertos.	
San Isidro.	brarse en los primeros dias del próximo mes de Mayo.	3155	nulta.	3147 E	l de la Puebla saca á subasta la construccion de una capi-	
1 A (A) 1 (1) ((U), 1 (B)	Reproduce una circular de la	rae	em id. á los Sres. Alcaldes para la formacion de las ma-	7.	lla en el Cementerio rural . 3152 ll de Marratxi invita á los fa-	
to Sres Alcaldes re-	ficencia y Sanidad promi-		trículas de la contribucion industrial de 1887-88.	3150	bricantes, tratantes y cose-	
miten à la mayor breveuu	biendo la introduccion en España del «Eligir estama-	· Pu	blica los dias en que han de		cheros para estipular conciertos. 3152	
i - : ailiados en sus pueblos otra	gal de Mariazell.» Anuncia quedar abierta in-	9190	ser llamadas las clases agre- miadas para el nombramien-	I	el de Establiments y Llum.	
Por la Direccion general de obras publicas se anuncia	formación para la constituc	· ANTON	tode Sindicos y clasifica-	3254	mayor sacan à pública su- basta el impuesto de consu-	
la subasta de reparacion de prolongacion de la carrete-	cion de un pozo y una ga- leria de estraccion en la mi	Aı	dores. nuncia la subasta de un car-	24 3 2 3 3	mos 3152 El de Villafranca, Valldemosa,	
1. Dalma a Lalluchera.	na «San Cayetano.» Por la Direccion general de	. 3150	ro, un caballo y sus guarni- ciones.	3155	Costitx, Pollensa, Buger,	
Publica estado del precio me	Instruccion publica s	P	iblica Relacion de los pue-		Algaida, Lloseta, Puigpuñent, y Porreras id. id 3152	
provincia los artículos de consumos durante el mes	anuncia la vacante de un cátedra en la Universida	d	blos en que serán visita- dos por el Inspector del Tim-	The state of the s	Los de Esporlas y Muntuiri	
1 Manga	de Sevilla.	. 3130	bre D. Domingo Doñate lem estado demostrativo de	9190	invitan è los cosecheros tra- tantes y fabricantes para es-	
Reproduce el R. D. disponien-	Encarga la busca y captur de Facundo Vergel y Wa	3156	las relaciones presentadas		tipular conciertos 3153 Los de San Juan y Sta. Maria	
ciones para la renovacion bienal de la mitad de los	ter Wilian Neale. CAPITANIA GENERA	. 5100	por los dueños de minas de esta provincia que se hallau		id. id. id 3104	
1 - miontos	Reproduce telegrama del Mi		en explotacion durante el ter-		Los de Sta. Margarita, Campa- net, Capdepera y Sta. Euge-	
Idem una R. O. remitta por	nistro de la Guerra conce diendo embarque á los r	e.	cer trimestre de 1886-87 ADMINISTRACION PRINC	IPAL	nia sacan á pública subasta	
1 Dagma[2705.	clutas del actual reempiaz	00	de Correos Reproduce una comunicacion		El de Palma anuncia estar de	
Publica circular sobre elec- ciones municipales y repro-	para Ultramar. JUNTA PROVINCIA	L	del Director general del Ra-		manifiesto el presupuesto adicional al ordinario vi-	
duce algunos articulos de	DE INSTRUCCION PÚBL	ICA	mo sobre no admitir valores declarados por Rumania.	319(1	gente 3150	5
	maestros la obrita de D. J	0-	BANCO DE ESPANA		Los de Deyá, Sineu, La Pue- bla y Buger sacan á pública	
Idem id. id. recordando á los Sres. Alcaldes remitan co-	sé Miralles. DIPUTACION PROVII	. 0111	Publica los dias en que ha de efectuarse la cobranza de	r	subasta el impuesto de Con-	5
pia autorizada del noto	sa l Saca á pública subasta el ut	31.	4.° trimestre de la Contribu cion y los nombres de lo	-	Los de Muro y Campos invi-	
i i i i a nersolla cullipe	ribo de varias dependenci en la casa de Misericord	1a. 3140	cobradores y calles en qu	e . 3154	tan á los cosecheros, tratan- tes y fabricantes para esti-	
tentemente autorizado para	Publica condiciones para la	re-	han de efectuarla. Idem id. del partido de Inca	,	pular conciertos 315 El de Buñola id. id 315	
rales que necesiten.	do figurar en la Exposici	on	Manacor, Menorca é Ibiza AYUNTAMIENTOS Y ALCA	. 3194	El de Palma anuncia quedar	*
	Nacional de Bellas Ar que ha de inaugurarse	en	El de Campanet invita a lo	S	abierto el cobro del 4. tri- mestre de los Arbitrios mu-	
Encarga à los Sres. Alcaldes y Agentes de la Autoridad y Agentes de la Autoridad	Madrid.  Idem extracto de los acuer	, 9101	cosecheros, tratantes y fabr cantes para estipular con	1-	nicipales 315	56
procedan à la averiguation	tomados en las sesiones	ce.	ciertos.	, 3140	Inca por depitos de coneir-	
ger due ha rellitude	lebradas los dias 25 y 20 Febrero filtimo y 4 del act	ual 3152	El de Mercadal anuncia esta de manifiesto el expedien	te	buciones.  Los de Pollensa y Lloseta sa-	56
calde de Liummayor.	Idom circular v repartituit	по	relativo á la enagenacion d trozo de camino comprend	el	can á pública subasta el 1m-	57
Juan Fernandez j	fijando las cuotas que con de los Ayuntamier	1605	do cerca de «Biniatxun».	. 3147	puesto de Consumos. 316 El de Santañy publica el es	01
nandez.  Idem id. id. a Vicente Pe-	de estas Islas deben sati cer para cubrir el déficit	sia.	Los de Deyá, Bañalbufar, E tabliments y Selva invit	an	tracto de los acuerdos toma- dos durante el tercer trimes-	
cham Madera, Jamie vol	respondiente al ano ecc	onó- , 3152	á los cosecheros, tratant	es	tre del actual año econó-	K17
Domingo Juan Antonio	mico de 1887-88.  Idem id. id. por atender a	los	y fabricantes para estipul conciertos.	. 314	mico. 31 AUDIENCIA TERRITORIAL	
Por la Direccion general de	gastos de delensa cono	a la . 3153	Los de Sta. Margarita, Por ras, Sta. Eugenia y Felani		de Palma	
Beneficencia y Satisfact p	filoxera.  Idem los ingresos y pagos	ve-	idem id. id.	. 5140	Participa que durante los quin- ce primeros dias del mes	
vacion de las Juntas muni	rificados durante el pr 3153   trimestre de 1886 á 87.	, 3153	Algarda badan a pos	su-	de Mayo tendrán lugar exá- menes generales de aspiran-	
cipales. Publica relacion de las can-	Idem e! extracto de los ad dos tomados en la sesio	Juei-	basta el impuesto de con	su- . 314	8 tes á Secretarios de Juzga-	
tidades que han correspon	lohrada el 13 del actua	0103	THE CONTRACT CONTRACTOR	su-	dos municipales. JUZGADOS . 31	151
de Ibiza por gastos do	3153 Idem distribucion de for para satisfacer las oblig	acio-	basta para el trasporte tierra con destino á la	pa-	Publica la providencia lla-	
Carcel del partido.  Por la Direccion general de	nog del mes actual,	, , , ,	red del nuevo Cementer	10 . 519	D. TIUDOLOGO	145
obras publicas se	COMISION PROV Publica el resultado de	102 11-	El de Artá publica los ing sos y pagos realizados du	ran	Por la Escribania de D. An- tonio Cañellas se publica ce-	
do renaración de las car-	mosnas depositadas cepillo del Sto. Cristo	de la	te el tercer trimestre	de . 314	19 dula á instancia de D. José	2148
teras de Palma al Puerto de Andraitx y de la de San-	Sangre.	. 010	El de Lloseta invita á los	co. bri-	El de Inca vende varias fincas	3145
ta Maria à Montuiri. Por la de id. de Instruccion	INTERVENCION DE	HACIEND.	A secheros, tratantes y fa cantes para estipular	(2())]	propias de Antonio Vives	3146
pública se publican los pro- gramas de las asignaturas	Anuncia los dias que quedar abierto el p	ago á	ciertos. 17 Los de Artá y Bañalbufar	. 01	49   Cerdá 3 El de la Lonja llama al proce-	
para los exámenes de Inge-	las clases pasivas.	. 314	Li Los do Lita j			

r l - y l- á - i- or el el el el al

nnro de n-

as y i-

ean

el y a-

de y

sado Gabriel Riera Puigrós. El de la Catedral publica la	3147	FISCALIAS DE GUERRA y Marina	sito voluntario á nombre de		la Diputacion provincial de Bur-	
parte despositiva de la sen- tencia recaida en los autos		Por la de Guerra de Inca se	D. Francisca Villaverde 3   Publica el balance que com-	145	idem id. sobre el recurso de alza-	314
promovidos por Tomás Serra	3148	llama al recluta Pablo Ex- pósito. 3146	prende las operaciones. rea-	147	da interpuesto por varios conce- jales del Ayuntamiento de Pere-	
Por la Escribania de D. An-		Por la de id. de Palma id. id.	Convoca Junta general de Se-	147	lló (Tarragona.)	314
tonio Tomás se publica ce- dula llamando á D. Pedro		i Gabriel Bailester 3146 Por la de Marina de Palma se	ñores accionistas para el 1.º		Idem id. id. la suspension del Ayun- tamiento de Cortes de la Fron-	
Reus y Lladò.	3148	llama á Damian Vicens y	de Mayo próximo 3	154	toro (Málago)	314
El de la Catedral vende el predio son Mendivil pro-		otros 3151 Por la misma de id. al patron			alzada interpuesto por D. Buena-	
pio de D. Antonio Mendivil.	3149	y tripulantes del laud que	y Mercantil de Mallorca. Saca de nuevo á subasta los te-		ventura Carangla y otros Diputados provinciales de Albacete.	315
Por el Juzgado de Manacor se publica cédula citando á don		fué apresado por el Cañone- ro Pilar el 6 de Octubre úl-	rrenos del Camp d' en Se.		Por la Direccion general de Administracion local se publica Circu-	10
José Cloquell y Buñola.	3150	timo. 3157	rralta 3	156	lar y balances de las operacio-	
El de Inca vende varias pie- zas de tierra de Antonio Cer-		Por la de Guerra de Inca se llama al recluta José Marto-	HARINERA BALEAR.		nes ejecutadas por las Diputa- ciones y Ayuntamientos del Reino 3	315
vera Cladera.	3153	tell 3157	Anuncia admitir proposiciones		Por la de Beneficencia y sanidad se publica circular declarando	10
El de la Catedral 1d. id. id. en la villa de Fornalutx.	3155	Por la de Palma id. id. á Pedro Molina. 3157	con objeto de vender las fin- cas de su propiedad.	157	limpias las procedencias de la	
El de la Lonja publica escrito		COMISARIAS DE GUERRA	LA ISLEÑA		R. O. sobre la reposicion del Avun-	315
presentado promoviendo jui- cio de testamentaria de Fran-		Por la Factoria de Subsisten-	Empresa Mallorquina de vapor	res	Idem id. sobre la suspension del	156
cisco Castañer y Ballester. El mismo vende una porcion	3155	cias de Palma se publican las compras verificadas durante	Publica el balance que com-		Alcalde y varios concejales del Ayuntamiento de Villanueva de	
de tierra á instancia de Mar-		el mes de Febrero. 3145	I MAGNICA UNIAILE EL SIII I I AND S	150	Ariscal (Sevilla.)	15
garita Castell'y Castell El de Inca publica providencia	3155	Por la de Utensilios id. id. id. 3145 Por la de Mahon id. id. duran-			Idem id. sobre la instancia presentada por D. Antonio Castillo so-	
dictada en los autos terceria		te la 1.º quincena de Marzo. 3145	and the extraviouer deposi-		licitando la nulidad de las elec- ciones verificadas en el Alcazar	
mejor derecho por D. Ge- rónimo Munar.	9155	Por la de Subsistencias de id.id. 3145 Por la Intendencia del Distri-	to voluntario á favor de don		de S. Juan (Ciudad Real.)	156
El mismo llama á los que se	3155	to se convoca á una subasta	Nicolas Forteza.	154	Exposicion y R. D. sobre el soste- nimiento de casas de Beneficen-	
crean con derecho á la he- rencia de D. Antonio y Mi-	BUN	para el suministro de los ar- tículos que se consideren ne-	PRESIDENCIA		cia provinciales para los demen-	15
guel Homar y Tous.	3155	cesarios en las Factorias de	R. D. sobre el expediente y au-	33	TOTAL DE LE LES TRANSPORTES DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRA	150
El de Mahon publica la parte dispositiva de la sentencia		Por la Intervencion de traspor-	tos de competencia suscita-		MINISTERIO DE HACIENDA Ley cediendo el Estado la	10
recaida contra Margarita		tes de Barcelona se anuncia la admision de proposiciones	da entre el gobernador de Murcia y el Juez de la Union. 31	145	plena propiedad á la Diputa-	
Portella y Sans.  El de la Lonja publica auto	3155	para el trasporte del Regi-			cion Provincial de Valencia de	
recaido sobre el interdicto		miento de Albuera, desde Málaga álos puertos de Me-	MINISTERIO DE LA GOBERNACI Por la Direccion general de Bene-	ON	Ley y Bases para el contrato	190
de adquirir promovido por Juana Ana Pol y Terrasa.	3156	lilla y otros. 3151	ncencia y Sanidad se publica co-		de arrendamiento del mo nopolio del tabaco 31	157
El de la Catedral vende una	2100	Por la misma de Palma id. id. 3151 Por la misma id. id. sobre tras-	municacion sobre premiar los servicios prestados á las perso-	100	Exposicion y R. D. para al	.01
finca propia de D. Antonio Marroig y Boned.	3156	portar 656 bultos al puerto	nas que contribuyeron al salva- mento de los náufragos del Ber-		arriendo de la fabricación y venta del cabaco. , 31	55
El mismo id. id. id. de don		de Sta. Cruz de Tenerife 3154	gantin «Bianchi Chi.». 31 R. O. sobre el expediente relativo	145	3.54	
José Sureda y Boxadors El mismo id. id. id. de don	3156	COMANDANCIAS DE MARINA La de Palma anuncia han de	a la suspension del Avuntamien-		MINISTERIO DE ESTADO Por la Seccion de comercio	
Jaime Villalonga Desbrull.	3156	proveerse 15 plazas de Fo-	to y Secretario de Valle de Oro (Lugo.)	145	se publican los nombres de	
El de Mahon publica la parte dispositiva de la sentencia		goneros en los buques que componen la Escuadra de	Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Ma-		D. Augusto Pages y otros viceconsules que la Reina les	
recaida contra Juana y Fran-		Instruccion. 3157	cia contra un acuerdo de la Di-		concede el Regium exce-	7.1
cisca Torrens y Andreu y Mariana Cavalles y Gracias.	3156	La de Felanitx anuncia ha de proveerse una plaza de prác.	putacion provincial de Canarias. 31 Circular de la Direccion general de	145	quátur. 31	45
Pablica cédula de notificacion	200	tico de número. 3157	Beneficencia y Sanidad sobre obras de reparacion en lazaretos 31	146	MINISTERIO DE LA GUERR	A
sobre la instancia presen- tada por D. José Maria Can-		JUNTA ECONOMICA	Idem id. id. encargando á los Go- bernadores giren visitas mensua-		R. D. autorizando al Director general de Artilleria para	
tos como apoderado de don Delfin Arbos y Mornau.	0110	del Parque de Artilleria de Palma.	les en los establecimientos de Be-		instalar en la fabrica nacio-	
El de Estella llama á Pedro	3156	Anuncia la subasta para la ven- ta de materiales declarados	R. O. sobre la suspension del Avun-	146	nal de Trubia los talleres de fundicion forja y temprados	
Abrego. Publica cedula de citacion so.	3156	inútiles 3154 La misma id. de 114890 car.	tamiento y Secretario de Santa	46	de acero 31 R. O. sobre pagar contribucion	47
bre los autos á instancia de		tuchos metálicos 3154	Id. sobre el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de		las expendedurias y farma-	
D. Miguel Serra contra don Juan Femenias.	3157	La misma de Mahon id. id. de 3.700 cartuchos. 3155	la Diputación de Búrgos por el		cias militares. 31	40
TARIO TARIO		La misma de Ibiza id. id. de	que se anuló la eleccion del Di- putado provincial D. Segundo de		MINISTERIO DE MARINA	
JUZGADOS MUNICIPALI El de la Lonja publica estado	ES	los existentes 3166	la Morena.  Id. sobre la suspension del Ayun.	46	Por la Direccion general de Establecimientos Científicos	
de nacimientos y defuncio-		INSTITUTO GEOGRAFICO	tamiento de Salvatierras (Ponte-	10	se anuncia las vacantes de	
nes que tuvieron lugar du- rante la 3.ª decena de Enero.	3146	Y ESTADISTICO Participa haber trasladado sus	Id. disponiendo que se aumenten	46	dos plazas de Delineadores. 316	16
Idem id. id. durante la 1.ª de-			15 plazas de Directores de Baños. 31. Id. sobre la suspension del Ayun-	200	MINISTERIO DE ULTRAMAR	
cena de Febrero. Idem id. id. durante la segun	3148		tamiento de La Roca (Barcelona.) 31- Id. id. de Cangas de Onis (Oviedo). 31-		R. D. organizando la Comision de Codificacion de las pro-	
da de id.	3149	Subinspeccion de Ingenieros	Id. Id. de Belvis de Monroy		de Codificacion de las pro- vincias de Ultramar 314	18
Idem id. id. durante la ter- cera de id.	3150	Anuncia la vacante de Maes- tro de obras militares de	Id. sobre la protesta formulada por	47	Exposicion y R. D. reduciendo en un 20 por 100 el derecho	
El de la Catedral id. id. du-		Santoña 3150	D. Pio Gavilanés, Medico-Director de Establecimientos Balnea-		que en la actualidad pagan	
rante la 1.º de id. El de Inca anuncia las vacan-	3151	DIRECCION GENERAL	rios. Idem nombrando á D. Anastasio	48	los azúcares y tabaco al ser exportados de la isla de Cuba. 314	19
tes de Secretarios en pro-		DÉ LOS REGISTROS	Garcia y otros para formar el tri-		office of the applied of the	
piedad y suplente de dicho Juzgado.	3154	Civil de propiedad y del Notariado Anuncia la vacante del Re-	bunal de las oposiciones para Medicos-Directores de Baños 314	18	ente Andreada e de la presidente de la constante de la constan	
Tribunal de Cuentas del Reil Llama à los herederos de don	NO.	gistro de Ibiza 3145	de y varios concejales del Avun-		PALMA	
Juan Manuel Martin	3156	CREDITO BALEAR	tamiento de Guadalcanal (Sevilla) 314 Idem id. el expediente relativo a	18	ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.  1887	1
Idem id. id.	3157	Anuncia el extravio del depó-	la suspension de un acuerdo de		1887	